Expediente Nº 149/2022
Resolución N.º 242/2022

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 7 de octubre de 2022

Reclamante: D. [redacted].
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Universidad Politécnica de Valencia

VISTA la reclamación número **149/2022**, interpuesta por D. [redacted], formulada contra la Universidad Politécnica de Valencia y siendo ponente la vocal del Consejo Sra. Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 31 de mayo de 2022 D. [redacted], presentó ante Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, con número de registro REGAGE22e00021695975, una reclamación contra la Universidad Politécnica de Valencia, que fue remitida al Consejo Valenciano de Transparencia por considerarlo órgano competente para resolver. En ella reclama contra la falta de respuesta a una solicitud de acceso a información pública presentada el 21 de abril de 2022 (con número de registro REGAGE22e00014127723), en la que pedía diversa información sobre el régimen disciplinario de los estudiantes universitarios.
Concretamente solicitaba:

PRIMERA: Normativa sancionadora propia sobre sus estudiantes: La norma sancionadora que resulta de aplicación a los estudiantes de las universidades públicas españolas es la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, sin perjuicio de aquellas otras que hayan aprobados las Comunidades Autónomas o las universidades en el marco de su autonomía.
"1. ¿Tiene la universidad normativa sancionadora propia sobre sus estudiantes? En caso afirmativo, solicito que la aporten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a la misma.
2. ¿Tiene alguno de los centros de la universidad normativa sancionadora propia sobre sus estudiantes (institutos de investigación, residencias universitarias, etc.)? En caso afirmativo, solicito que la aporten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a las mismas.

SEGUNDA: Mecanismos de prevención:
3. ¿Tiene la universidad o alguno de sus centros algún tipo de normativa, circulares, protocolos de actuación o planes de prevención del bullying o del mobbing, del plagio, de la violencia de género en el ámbito universitario? En caso afirmativo, solicito que los aporten junto con la

resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a los mismos. En caso negativo, solicito que indiquen si están en proceso de elaboración.

TERCERA: Realización de exámenes:
4. ¿Cuenta la universidad o alguno de sus centros con normas o protocolos específicos para controlar el fraude en la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico? Esto es, indicaciones de cómo deben colocarse los alumnos, qué material pueden llevar y que no, si pudieren salir durante la prueba, si cierran la comunicación mediante inhibidores, etc. En caso afirmativo, solicito que los aporten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a los mismos. En caso negativo, solicito que indiquen si están en proceso de elaboración.
5. ¿De alguna manera advierten a los alumnos de las consecuencias que tiene el fraude en la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico? En caso afirmativo, solicito que aporten el documento donde se recojan estas advertencias junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder al mismo. En caso negativo, solicito que indiquen si está en proceso de elaboración.
6. ¿Cuenta la universidad o alguno de sus centros con normas reguladoras de las medidas que hay que adoptar en caso de advertir conductas fraudulentas durante la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico? En caso afirmativo, solicito que las aporten junto con la resolución de esta solicitud 0, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a las mismas En caso negativo, solicito que indiquen si están en proceso de elaboración.
7. ¿Qué consecuencias tiene en el hecho de que un alumno sea sorprendido cometiendo fraude en la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico?
8. ¿Se le considera automáticamente suspendido o se le da la posibilidad de repetir la prueba?
9. ¿Se le apertura procedimiento disciplinario?

CUARTA: Número de expedientes disciplinarios incoados:
10. Solicito el número de expedientes disciplinarios incoados sobre sus estudiantes entre el, 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021.
11. Solicito el número de estudiantes a los que se les ha incoado un procedimiento disciplinario entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021.

QUINTA: Medidas provisionales:
12. ¿imponen medidas provisionales junto a la incoación del procedimiento o una vez incoado éste? En caso afirmativo, solicito que indiquen en que' consisten estas medidas.

SEXTA: Número de procedimientos resueltos:
13. Solicito el número de expedientes disciplinarios sobre sus estudiantes que ha resuelto la universidad a la que me dirijo entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021.
De entre ellos, solicito:
14. El número de expedientes disciplinarios sobre sus estudiantes en que el estudiante ha sido sancionado.
15. El número de expedientes disciplinarios sobre sus estudiantes en que el estudiante ha sido absuelto.
16. El número de alumnos sancionados.
17. El número de alumnas sancionadas.

SÉPTIMA: Ejecución de sanciones:
18. ¿Se han encontrado dificultades para ejecutar las impuestas en su ámbito sancionador? ¿Cuáles son estas dificultades?
19. ¿Se han dado casos, por ejemplo, en que una vez que se sanciona al alumno prohibiéndole realizar el examen de una determinada asignatura, éste ya la ha aprobado entre tanto se ha instruido el procedimiento? Para esos casos, ¿se prevé o se ha acudido alguna vez a la revisión

de oficio para de alguna manera anular ese aprobado y hacer que la sanción se haga efectiva? ¿Cómo se desarrolló este procedimiento?
20. ¿Controlan de alguna manera o tienen mecanismos que impidan un estudiante se matricule en la universidad aún habiendo sido sancionado por otra con la inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios universitarios? En caso afirmativo, solicito que indiquen en qué consisten estos mecanismos.
21. ¿De qué forma ejecutan en la universidad a la que me dirijo las sanciones de amonestación privada?
22. ¿Se prevé de alguna manera la difusión de las sanciones impuestas con objeto de concienciar y advertir al resto de los alumnos y' profesores? En caso afirmativo, solicito que indiquen de qué forma.

OCTAVA: Régimen de recursos y jurisdicción contencioso-administrativa:
23. Solicito el número de resoluciones dictadas entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021 que han sido recurridas ante la jurisdicción-contencioso administrativa.
De entre ellas, solicito:
24. El número de resoluciones que han sido confirmadas por los órganos jurisdiccionales.
25. El número de resoluciones que han sido dejadas sin efecto por los órganos jurisdiccionales.

NOVENA: Prejudicialidad penal:
26. Solicito el número de procedimientos incoados entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021 que han sido suspendidos por apreciarse la existencia de indicios criminales en la actuación del estudiante.

DÉCIMA; Mediación:
27. Solicito el número de procedimientos incoados entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021 en los que se inició algún tipo de mediación. En caso afirmativo, solicito que indiquen en qué consistió esta mediación".

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Universidad Politécnica de Valencia por vía telemática, instándole con fecha de 7 de junio de 2022 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 9 de junio, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En fecha 4 de julio de 2022 se recibió contestación a dicho requerimiento por parte de la Universidad Politécnica de Valencia, informando que *"en fecha 20 de junio de 2022, la Universidad Politécnica de Valencia le dio traslado al interesado, dentro del plazo ampliado previamente notificado, de toda la información solicitada, habiéndole sido notificada por los cauces que él mismo indicó en su solicitud".*

Tercero. – En fecha 18 de julio de 2022, el Consejo Valenciano de Transparencia envió por correo postal carta para verificar la recepción de la información, recibida por el destinatario el día 22 de julio, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Universidad Politécnica de Valencia, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

Transcurrido el plazo concedido, no se ha recibido respuesta alguna del reclamante.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –Universidad Politécnica de Valencia– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.e), que se refiere de forma expresa a *"las universidades públicas valencianas"*.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. - Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada al reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma.

Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: la Universidad Politécnica de Valencia expone en su escrito dirigido al Consejo el 4 de julio de 2022 que se ha puesto a disposición del reclamante la información solicitada.
Habiendo solicitado el Consejo al reclamante que comunicara si su petición de acceso había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, y transcurrido el plazo señalado para ello, no se ha formulado objeción alguna por el mismo.

En cuanto a lo segundo, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración requerida no lo fue de manera extemporánea, toda vez que se materializó dentro del plazo

previsto en la norma de referencia, ya que el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento que prevé la ley fue ampliado por otro mes más mediante resolución de fecha 20 de mayo de 2022 (artículo 34 de la Ley 1/2022 valenciana).

Así, la solicitud es presentada por el reclamante el 21 de abril de 2022 (con número de registro REGAGE22e00014127723) en el Registro Auxiliar de la Dirección Provincial del SEPE de Cádiz.

Una vez recibida la misma por el sujeto obligado, y dada la complejidad y el volumen de la información solicitada, se acuerda por la UPV, tal y como recoge el artículo 34.2 de la Ley 1/2022 valenciana, ampliar el plazo para resolver por un mes más, mediante resolución de fecha 20 de mayo de 2022, que fue notificada al reclamante el 26 de mayo, según consta en el acuse de recibo de correos. No obstante, el reclamante decide presentar la reclamación ante este Consejo unos días después, concretamente el día 31 de mayo, aun sabiendo que la UPV había acordado ampliar el plazo de resolución.

Por su parte la UPV, mediante resolución del secretario general de la Universidad de fecha 20 de junio de 2022 que consta en el expediente y dentro del plazo establecido para ello, da respuesta a la solicitud de acceso formulada por el reclamante en todos sus puntos, por lo que considera este Consejo que la presente reclamación debe ser desestimada, toda vez que la Administración ha resuelto la solicitud de acceso a información pública dentro de plazo y el reclamante no ha manifestado lo contrario a este Consejo.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la reclamación presentada por D. [redacted] con fecha de 31 de mayo de 2022 contra la Universidad Politécnica de Valencia, puesto que ésta concedió dentro de plazo el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Ricardo García Macho